



Expediente: Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

**Núm. Expediente:
ALMAGRO2026/3948**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

PRIMERO.- SOMETIMIENTO A LA CONTABILIDAD PÚBLICA

El artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. En similares términos, el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica «*obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas*».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición.
- La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

TERCERO.- OBJETO DE LA CUENTA GENERAL

La Cuenta General, constituye lo que en la terminología mercantil se conoce como las cuentas anuales y es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial y de los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esta obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite tanto a la corporación como a los administrados y ciudadanos en general, conocer las actuaciones que se han realizado durante el ejercicio presupuestario, permitiendo controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen de fondos públicos. Es, en definitiva, el mecanismo de control por naturaleza. Así, la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la posterior revisión de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

En efecto y de acuerdo con lo que establece la Regla 44 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICALN), la Cuenta General de esta entidad muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





En cumplimiento del Principio de Transparencia regulado en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la contabilidad debe contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea de esta materia.

De acuerdo con el artículo 209 del TRLRHL, la Cuenta General estará integrada por la de la propia entidad, la de los Organismos Autónomos y las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local. (Art. 209.1 TRLRHL). A estas entidades hay que añadir los Consorcios participados exclusivamente por entidades públicas, si los hubiera, que se sujetan al mismo régimen presupuestario, contable y de control de la Administración Pública a la que están adscritos (artículo 122 apartados 1 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). En base a esta normativa, la Cuenta General del Ayuntamiento de Cuenca está integrada por las cuentas de los siguientes entes:

- ✓ Ayuntamiento de Almagro.

CUARTO.- CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL

De acuerdo con lo previsto en la regla 45 de la ICALN, el contenido de la Cuenta General del Ayuntamiento de Almagro es el siguiente:

- a) **El Balance de Situación:** comprende con la debida separación el activo, pasivo y patrimonio neto de la entidad, arrojando el siguiente resultado, cuyo detalle puede consultarse en la documentación que integra el expediente:

TOTAL ACTIVO	32.171,953,95
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	32.171,953,95

- b) **La Cuenta del resultado económico-patrimonial:** Esta cuenta recoge el resultado económico patrimonial obtenido del ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos de este.

A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	11.085.350,56
---	---------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	- 9.578.244,54
I. RESULTADO DE LA GESTIÓN ORDINARIA	1.507.106,02
II. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	1.135.275,62

c) **El Estado de cambios en el patrimonio neto:** El estado de cambios en el patrimonio neto está dividido en tres partes (documentos incorporados al expediente):

- I. Estado total de cambios en el patrimonio neto.
- II. Estado de ingresos y gastos reconocidos.
- III. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias.

d) **El Estado de flujos de efectivo:** Informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio (documentos incorporados al expediente).

e) **El Estado de Liquidación del Presupuesto:** Se estructura en tres partes (documentos incorporados al expediente):

- I. La liquidación del presupuesto de gastos.
- II. La liquidación del Presupuesto de ingresos.
- III. El Resultado Presupuestario.

f) **La Memoria:** Amplía y comenta la información contenida en todos los demás documentos o estados antes citados. Se desarrolla en los apartados que se citan a continuación (documentos incorporados al expediente):

- I. Organización y actividad
- II. Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.
- III. Bases de presentación de las cuentas.
- IV. Normas de reconocimiento y valoración.
- V. Inmovilizaciones materiales.
- VI. Patrimonio público del suelo.
- VII. Inversiones Inmobiliarias.





- VIII. Inmovilizado intangible.
- IX. Arrendamientos Financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
- X. Activos Financieros.
- XI. Pasivos Financieros.
- XII. Coberturas contables.
- XIII. Activos Construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
- XIV. Moneda Extranjera.
- XV. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
- XVI. Provisiones y contingencias.
- XVII. Información sobre medio ambiente.
- XVIII. Activos en estado de venta.
- XIX. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
- XX. Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
- XXI. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.
- XXIII. Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
- XXIV. Valores recibidos en depósito.
- XXV. Información presupuestaria.
- XXVI. Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
- XXVII. Hechos posteriores al cierre.
- XXVIII. Estado de conciliación bancaria
- XXIX. Balance de comprobación

g) **Documentación complementaria:** A toda la documentación anterior han de añadirse los siguientes documentos (Regla 48 ICALN): Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio, notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria, y, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno Estado de Conciliación, autorizado por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.





Las diferentes partes que integran la Cuenta de la entidad local se ajustan al contenido que presentan los estados que se incluyen en el Anexo de dicha Instrucción y se han cumplimentado de acuerdo con las normas que se recogen en las Reglas de la misma. El Ayuntamiento de Almagro no cuenta con sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria y al no superar los 50.000 habitantes no es necesario incluir una memoria justificativa del coste de los servicios.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Cuenta General será formada por la Intervención General, siendo el citado art. 4.2 que dispone “2. La función de contabilidad comprende:... b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local”,

De acuerdo con el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que el Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, antes del 1 de junio.

De acuerdo con lo que establece la Regla 50 de la ICAL NormaL, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos al a obligación de rendir cuentas, y en todo caso:

- El presidente de la Entidad Local.
- Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales.
- Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- Los Liquidadores de las Sociedades Mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Los cuentadantes serán responsables de la información contable, es decir, de suministrar la información de modo veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

No obstante, lo anterior –añade el apartado 3 de ambas reglas- dicha responsabilidad se concretará en la división de ésta entre la responsabilidad de rendir cuentas, como responsabilidad independiente de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir quienes adoptaron las resoluciones, o realizaron los actos que se reflejan en las Cuentas Anuales en este momento procedimental.

Igualmente, en el mismo sentido se manifiesta la Instrucción de Contabilidad Local, en el apartado 4 de la Regla 49 del Modelo Normal, al establecer que: *“La aprobación de la Cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.”*

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. En caso de no presentarse reclamaciones, reparos u observaciones se considera que no deberá someterse nuevamente a informe de la Comisión Especial de Cuentas, elevando a definitivo el mismo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. La Cuenta General, aprobada o rechazada, se remitirá por el Presidente de la Entidad Local al órgano de control externo, esto es al Tribunal de Cuentas para su fiscalización subsiguiente antes del día 15 de octubre.

De forma paralela a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la rendición de cuentas se ha elevado a uno de los principios de transparencia. Efectivamente, ya en dicho cuerpo legal se establece, en los artículos 6 y 27, la obligatoriedad de suministrar información –entre otros- de la cuenta General, obligación que, a su vez, es concretada en el artículo 15 de la Orden HAP2105/2012.

SEXTO.- ANÁLISIS Y PRINCIPALES OBSERVACIONES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





A) En el ejercicio se ha trabajado con presupuesto aprobado definitivamente, produciéndose las siguientes **modificaciones del presupuesto**:

Expediente	Fecha	Importe	Tipo Modificación	Imp. Anulado
2/2025000000954	16/04/2025	351.973,82	MC-Modificación de Crédito. Incorporación de remanentes	0,00
2/2025000002143	27/08/2025	1.180.815,63	MC-Modificación de Crédito. Ampliaciones de Crédito.	0,00
2/2025000002461	23/09/2025	47.593,00	MC-Modificación de Crédito. Créditos generados por ingresos.	0,00
2/2025000003163	05/12/2025	40.000,00	MC-Modificación de Crédito. Transferencias de crédito negativas.	0,00
2/2025000003328	17/12/2025	402.149,55	MC-Modificación de Crédito. Créditos generados por ingresos.	0,00
2/2025000003330	18/12/2025	4.000,00	MC-Modificación de Crédito. Transferencias de crédito negativas.	0,00
2/2025000003389	31/12/2025	10.869,00	MC-Modificación de Crédito. Créditos generados por ingresos.	0,00

B) Existen ciertas limitaciones para la correcta determinación de la imagen fiel, puesto que existe una **insuficiencia de medios humanos** para poder llevar a cabo todos y cada uno de los trámites requeridos por la legislación. Destacar, por lo observado por la funcionaria que suscribe el presente, la cual toma posesión de forma interina en el puesto de Interventora del Ayuntamiento de Almagro con fecha 21 de octubre de 2025, que las carencias de personal, así como la carencia de medios materiales (aplicaciones informáticas contables no integradas con programas de gestor documental de expedientes, del programa de nóminas, inventario etc...) no es una cuestión que se pueda circunscribir exclusivamente a un solo ejercicio presupuestario, sino que la carencia parece ser lleva arrastrándose años en el Ayuntamiento de Almagro, lo que actualmente está dando lugar a un ineficiente ejercicio del control interno, tanto en la modalidad de función interventora, como en vertiente de control financiero.

En relación con el ejercicio de la función de control interno, y en concreto con la función interventora, debe señalarse que durante el presente ejercicio se ha implantado un módulo específico de fiscalización integrado en el programa de contabilidad, lo que ha supuesto una mejora significativa en la sistematización, trazabilidad y eficacia de las actuaciones de fiscalización previa. No obstante, pese a los avances derivados de dicha implantación, el ejercicio de estas funciones no puede desarrollarse con el grado de exhaustividad y escrupulosidad que sería deseable, debido a la insuficiencia de medios personales existentes y a la acumulación de múltiples tareas y responsabilidades que recaen en esta Intervención, circunstancia que condiciona materialmente la adecuada dedicación al conjunto de actuaciones de control interno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Debo hacer mención, al igual que en anteriores informes, al artículo 4.3 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local *"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes".*

C) En el ejercicio no se ha operado en el programa de contabilidad mediante **proyectos de gasto** con financiación afectada de acuerdo a lo contenido en la Regla 27 de ICALN : *"El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien"* . Esto supone que no existen en contabilidad datos correctos al respecto de los proyectos con financiación afectada. No obstante desde esta intervención se han realizado los oportunos cálculos para establecer las desviaciones de financiación que afectan al Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario de la liquidación correspondiente a 2025, corrigiendo esta omisión de contabilidad, y asimismo en el presente ejercicio 2026 desde esta Intervención se llevará una contabilidad separada de los proyectos de gastos a fin de solventar y profundizar con mayor nivel de detalle en la ejecución de los mismos.

D) **Se recomienda impulsar una adecuada planificación de la contratación administrativa** mediante la elaboración y seguimiento de un Plan Anual de Contratación que permita anticipar las necesidades recurrentes del Ayuntamiento y programar con la suficiente antelación los procedimientos de licitación que resulten necesarios. La ausencia de una planificación adecuada favorece el recurso reiterado al contrato menor para atender necesidades que, por su carácter previsible y continuado, deberían ser objeto de contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la normativa de contratación pública, con las debidas garantías de publicidad, concurrencia y eficiencia en el gasto público. Asimismo, se ha constatado la existencia de determinados servicios de carácter continuado y esencial cuya prestación no se encuentra adecuadamente licitada, como ocurre, entre otros, con el servicio de ayuda a domicilio, circunstancia que evidencia la necesidad de reforzar la previsión y programación contractual de la entidad. Una correcta planificación contractual no solo contribuiría a una mayor seguridad jurídica y a un mejor cumplimiento de la normativa vigente, sino también a una gestión más eficiente de los





recursos públicos, favoreciendo la obtención de mejores condiciones económicas y técnicas para el Ayuntamiento y una prestación más adecuada de los servicios municipales.

E) La **cuenta 413** "acreedores por operaciones devengadas", registra las obligaciones generadas en el ejercicio o anteriores que, siendo exigibles, no han podido ser aplicadas al presupuesto por insuficiencia o inexistencia de crédito. A 1 de enero de 2025, el saldo de la precitada cuenta ascendía a 290,40 euros, mientras que su saldo a 31 de diciembre de 2025 asciende a 26.417,09 €. De los 86 asientos en esta cuenta, un total de 81 se corresponden a facturas por suministro eléctrico que no se pudieron aplicar al presupuesto por falta de crédito presupuestario. Además del saldo de la cuenta 413, esta Intervención debe poner de manifiesto la existencia a fecha de cierre del ejercicio, de facturas que figuraban en el Registro Contable de Facturas en estado "registrada", pero sin haber sido "conformadas" por los servicios gestores correspondientes. A 31 de diciembre de 2025, el número total de facturas en situación de "registrada" ascendía a 105, siendo el importe global de las mismas de 323.348,62 €. Se insta a los órganos gestores a proceder con la mayor celeridad a la conformidad de las facturas pendientes para regularizar esta situación y permitir su correcta imputación contable y presupuestaria, ya que este hecho puede desvirtuar el saldo de la cuenta 413.

F) Se ha observado asimismo una **utilización inadecuada del gestor de expedientes** por parte de las distintas unidades administrativas, al tramitarse expedientes de forma fragmentada y sin la debida relación e integración entre los distintos documentos y actuaciones que los componen. Esta circunstancia dificulta notablemente el ejercicio de la función fiscalizadora, al no existir en muchos casos un expediente único, completo y ordenado que permita verificar de manera ágil y adecuada la totalidad de los antecedentes y trámites realizados, encontrándose la documentación dispersa en distintos expedientes o registros independientes. Por ello, se recomienda una utilización más adecuada y homogénea del gestor documental, promoviendo criterios comunes de organización e incorporación documental que garanticen la integridad, trazabilidad y correcta tramitación del expediente electrónico, tal y como establece el artículo 70 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada"

G) Aunque existe un **inventario municipal**, éste no se encuentra vinculado con la contabilidad, de tal manera que no permite realizar una valoración fiable y exacta de bienes y que permitan establecer horizontes de amortización y deterioros que hagan posible una correcta contabilidad patrimonial. Asimismo éste no se encuentra debidamente actualizado. Se aconseja una actualización del mismo así como que se destinen los medios necesarios para mantenerlo actualizado.

H) De la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 se desprende un **CUMPLIMIENTO de las reglas fiscales** de acuerdo con lo establecido en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO. FORMATO DE LA CUENTA GENERAL

En cuanto al formato de la Cuenta General, igualmente se han tenido en cuenta tanto la Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición, como la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, que favorece la homogeneización en la rendición de cuentas por parte de éstas y facilita el establecimiento de procedimientos de envío de las cuentas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN TELEMÁTICA

En cuanto al procedimiento de remisión telemática, se tendrá en cuenta lo establecido en la referida Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la





Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta.

NOVENO.- CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE REMISIÓN

El incumplimiento de la obligación de remisión de esta información, al Tribunal de Cuentas en el plazo máximo permitido para ello, podrá tener como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Así lo regula el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

